

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Marzo de 1906.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REGLAMENTO del Cuerpo de Veterinarios titulares de España**

Conclusión (1)

CAPÍTULO IV**DE LOS CONCURSOS Y DE LOS CONTRATOS CON LOS MUNICIPIOS**

Art. 38. Cuando en un municipio haya ocurrido la vacante de un titular, el Alcalde respectivo lo comunicará a la Junta de gobierno y Patronato de Veterinarios titulares en el plazo de ocho días, anunciando al mismo tiempo la vacante en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del cual remitirá un número a la Junta de Patronato. El plazo para el concurso no podrá exceder de treinta días.

Terminado el plazo del concurso, el Alcalde pondrá inmediatamente en conocimiento de la Junta de Patronato los nombres de los Veterinarios que hayan acudido al mismo, y la Junta, en un plazo que no excederá de ocho días, remitirá al Ayuntamiento el debido certificado con la lista de los individuos que estén inscritos en el Cuerpo de Veterinarios titulares y hayan acudido al citado concurso.

Art. 39. La Junta de gobierno y Patronato hará público a su vez en la Gaceta, BOLETINES OFICIALES y periódicos profesionales la vacante, para el completo conocimiento de los que, perteneciendo al Cuerpo, ya en activo, ya en calidad de aspirantes, con el debido título de aptitud, puedan optar a ellas.

(1) Véase el BOLETIN núm. 41.

Art. 40. El Ayuntamiento encargado de resolver el concurso, una vez recibido el certificado anteriormente señalado de la Junta de gobierno y Patronato, procederá inmediatamente, en sesión extraordinaria convocada al efecto, en unión de la Junta de asociados, a elegir libremente el Veterinario titular entre los concursantes, que habrá de ser precisamente individuo que pertenezca al Cuerpo de Veterinarios titulares en activo ó en expectación de destino, según la certificación expedida por la Junta de Patronato.

Art. 41. En el plazo de cuarenta y ocho horas, el acuerdo del nombramiento se comunicará a la Junta de gobierno y Patronato, debiendo el interesado presentarse a tomar posesión y formalizar el contrato en el plazo máximo de treinta días.

El contrato habrá de estipularse conforme al artículo 91 de la Instrucción general de Sanidad vigente y al Reglamento de 24 de Febrero de 1859, declarando su duración ilimitada mientras no ocurra alguna de las causas especificadas en el artículo 43 de este Reglamento.

Art. 42. Si en el acuerdo del nombramiento se infringiese lo preceptuado en este Reglamento, ó si el elegido no reuniera la condición esencial de pertenecer al Cuerpo de Veterinarios titulares, el Gobernador anulará el acuerdo a las veinticuatro horas de tener conocimiento de la extralimitación, aperebiendo al Ayuntamiento y obligándole a que sin demora alguna nombre de nuevo entre los mismos concursantes declarados con aptitud legal por la Junta de Gobierno y Patronato.

Art. 43. Las vacantes de los Veterinarios titulares se producirán por las causas siguientes:

- 1.ª Por fallecimiento del Veterinario.
- 2.ª Por mutuo consentimiento del Veterinario y del Ayuntamiento.
- 3.ª Por haberse cumplido el plazo señalado en el contrato firmado con anterioridad a la publicación de la Instrucción de 1904.
- 4.ª Por haber sido nombrado Veterinario titular de otro municipio.
- 5.ª Por haberse cumplido alguna de las cláusulas rescisorias que de común acuerdo hayan aceptado en su contrato el Veterinario titular y el Ayuntamiento.

6.ª Por separación justificada del Veterinario titular, acordada por el Ayuntamiento ó por la Junta de Patronato.

Para la separación será requisito indispensable que el Ayuntamiento haya formado expediente previo, en que se justifiquen los cargos, dando audiencia al interesado, y siendo necesario que el acuerdo lo tomen las dos terceras partes de los individuos que compongan el Ayuntamiento y la Junta de asociados. Contra el acuerdo de la Corporación indicada se podrá recurrir ante el Gobernador civil, quien oírán necesariamente antes de resolver el recurso a la Junta provincial de Sanidad, a la Junta de Patronato y a la Comisión provincial, fijándose un plazo máximo de quince días a cada entidad para que emita su informe, y recibidos éstos, resolverá, terminando con su providencia la vía gubernativa; pudiendo el Veterinario, ó la Junta de Patronato a su nombre, y el Ayuntamiento en su caso, recurrir contra su resolución al Tribunal provincial contencioso administrativo.

Mientras el expediente tiene resolución definitiva, el Veterinario seguirá desempeñando su destino, a no ser que causas graves y excepcionales lo impidan, y para ello será preciso que la Junta provincial de Sanidad informe favorablemente a su suspensión al Ayuntamiento ó al Gobernador que lo haya acordado.

Art. 44. El Titular que cese en la plaza declarada vacante, y en caso de defunción el del partido más próximo, tendrán la obligación de comunicar también la vacante a la Junta de gobierno y Patronato.

Art. 45. Los Ayuntamientos no podrán disminuir en sus presupuestos la consignación que actualmente tengan para retribución de Veterinarios titulares sin la formación del oportuno expediente, en el que se justifique la necesidad de la medida y en el que se oírán al Veterinario, a la Junta provincial de Sanidad y a la Comisión provincial, sometiéndolo a la aprobación del Gobernador, quien comunicará su providencia a la Junta de Patronato, no autorizando dicha Autoridad ningún presupuesto municipal en el que se haya infringido esta disposición.

Art. 46. Una vez formalizado contrato de un Titular con el Ayuntamiento, deberá aquel enviar

copia inmediatamente del mismo á la Junta de Patronato y gobierno, quien archivará estos documentos ordenadamente, con objeto de acudir á ellos para las ulteriores comprobaciones de clasificaciones, litigios y reclamaciones de derechos, procediéndose por la mencionada Junta á analizar las condiciones estipuladas en el contrato, á fin de reclamar, si hubiere lugar, al tenor de lo prevenido en la Real orden de 22 de Octubre de 1904 (*Gaceta*) del 24.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS VETERINARIOS TITULARES

Art. 47. Los Veterinarios titulares participarán á la Junta de gobierno y patronato las desavenencias y expedientes con los Ayuntamientos y los particulares tan luego como surjan ó se incoen, para que dicha Junta pueda usar de las facultades protectoras que la corresponden con mayor provecho y eficacia para los mencionados Titulares.

Art. 48. Cuando por consecuencia de desavenencias con los Ayuntamientos, ó de expedientes formados por las Autoridades, se viera suspendido de sueldo el Titular, la Junta de gobierno y Patronato podrá acordar que le sea abonado dicho sueldo con cargo al fondo de defensa de que habla el art. 103 de la Instrucción general de Sanidad, si de las noticias adquiridas resulta probable que el fallo definitivo sea á favor del Facultativo.

Sea cualquiera dicho fallo, el Titular reintegrará al fondo de la Corporación el sueldo suplido con la indemnización que perciba si ha lugar á lo dispuesto en el art. 106 de la Instrucción general de Sanidad, y en otro caso con el 25 por 100 del sueldo que cobre en el porvenir. La falta de cumplimiento de este deber, aparte de la responsabilidad legal en que incurra el Facultativo, y que la Junta de gobierno procurará hacer efectiva, autoriza á esta para imponerle la tercera corrección, consignada en el art. 52.

Art. 49. Cuando la Junta de gobierno y Patronato pida informe especial y reservado al Titular de los motivos que hayan originado la desavenencia del Ayuntamiento ó particulares contra otro Titular de un partido próximo, ó acerca de las razones, públicas ó secretas, de habersele desposeído de la plaza que desempeñaba, ó sobre algún particular importante y de índole profesional, evacuará dicho informe con entera imparcialidad y reserva y sin demora.

Art. 50. Los Veterinarios titulares remitirán en el mes de Octubre de cada año á la Inspección general de Sanidad interior y á la Junta de gobierno y Patronato un informe ó Memoria que de manera breve y sencilla suministre los siguientes datos:

1.º Extensión territorial del partido correspondiente, y si ha tenido variación dicha extensión durante el año.

2.º Número de mataderos y mercados obligados á la Inspección, cuántos figuran en censo indebidamente y cuántos no están incluidos en él debiendo estarlo.

3.º Número de vecinos que habitan en población agrupada y en caseríos, barrios aislados, granjas, quintas, etc. etc., y distancia al casco de población principal.

4.º Sueldo anual que el Titular disfrute.

5.º Cantidades máxima, media y mínima que percibe como retribución de los vecinos ó matarifes que sacrifican sus reses fuera del matadero, y en concepto de ajustes ó igualas, y razonamientos para demostrar las variaciones justas que deberán sufrir dichas igualas.

6.º Número de Titulares que hay en el partido.

7.º Cual ha sido la conducta observada por las

Autoridades con el informante, y, si es posible, razón de ella.

8.º Estado de sus relaciones sociales y profesionales con los demás Titulares del mismo partido y de los circunvecinos.

9.º Modificaciones que, á su juicio, deben procurarse en la legislación que les afecta.

Art. 51. También facilitarán los Veterinarios titulares los informes ó datos referentes al servicio que les está encomendado que se les interese por la Inspección general de Sanidad, Gobernadores, Alcaldes y Autoridades del orden judicial.

Art. 52. El incumplimiento de los deberes que este Reglamento impone á los Veterinarios del Cuerpo será corregido por la Junta de gobierno y patronato, previo expediente especial, con acusación sostenida por un Facultativo designado por la expresada Junta, y con audiencia del interesado, con una de las correcciones siguientes, comprendidas en la escala que establece el art. 104 de la Instrucción general:

1.ª Amonestación privada en oficio firmado por el Presidente y Secretario.

2.ª Multa de 50 pesetas, con destino á las instituciones benéficas del Cuerpo.

3.ª Multa de 125 pesetas, con igual destino.

Además de las expresadas correcciones, la Junta de gobierno y Patronato podrá imponer las consignadas en el número 2.º del citado art. 104 de la Instrucción general, consistentes en amonestación por oficio publicado en los periódicos profesionales, reservándose dicha Junta la potestad de dar conocimiento de la corrección impuesta á los Titulares del partido ó de la provincia en que resida el amonestado, en sustitución de la publicación en los periódicos profesionales.

Art. 53. Los Veterinarios titulares tendrán á su cargo la inspección completa de mercados públicos y privados, fábricas de embutidos, fielatos, carnicerías, mondonguerías, casas de comidas, tabernas, lecherías, cafés y demás establecimientos análogos, las verdulerías, pescaderías, etc., etc., en la forma prevenida en el Reglamento de 24 de Febrero de 1859 ó de otro más moderno si lo hubiese promulgado el Ministerio respectivo, y los artículos 95 y el enunciado 5.º de la citada Instrucción comprensivo de los artículos 136 al 145 inclusive de la misma, ajustándose en lo que afecte al cumplimiento de las cláusulas del contrato á las instrucciones que les comuniquen los Alcaldes como Presidentes de los Ayuntamientos.

CAPÍTULO VI

INSTITUCIONES BENÉFICAS DEL CUERPO DE VETERINARIOS TITULARES

Art. 54. La Junta de gobierno y Patronato procederá á la fundación de un Montepío del Cuerpo, cuya reglamentación se hará previa una detenida y amplia información pública, y necesariamente en forma tal que el capital de dicho Montepío tenga en todo tiempo que ser reconocido y garantido como de propiedad particular, y respetado en igual forma que lo sean por las leyes del Reino los bienes de un particular cualquiera.

Art. 55. Los fines de dicho Montepío serán los siguientes:

1.º Asegurar á los individuos del Cuerpo una pensión vitalicia en caso de inutilización para el ejercicio profesional por edad ó por enfermedad incurable.

2.º Asegurar á los Titulares una pensión temporal en caso de que sin culpa propia se vean imposibilitados de ejercer la profesión durante determinado tiempo.

3.º Asegurar á las viudas y huérfanos de los individuos del Cuerpo una pensión vitalicia, á las primeras que no contraigan nuevas nupcias, y has-

ta la mayoría de edad ó hasta tener estado los segundos, según sean varones ó hembras.

4.º Procurar la exacción de honorarios á los clientes morosos.

Art. 56. La Junta de gobierno y Patronato procederá también á la fundación de uno ó varios Colegios de huérfanos de individuos del Cuerpo, donde puedan albergarse, mantenerse y educarse durante el tiempo que el Reglamento especial determine.

Art. 57. Cada institución benéfica del Cuerpo de Veterinarios titulares se registrará por un Reglamento especial.

Art. 58. Para el sostenimiento del Montepío y del Colegio de huérfanos se destinarán los recursos siguientes:

1.º Las acciones que se emitan, y que únicamente podrán adquirir los individuos del Cuerpo.

2.º Las cuotas que con este objeto se impongan á los Veterinarios del Cuerpo.

3.º Las subvenciones oficiales y particulares que puedan conseguirse.

4.º Los donativos, legados, herencias, suscripciones, etc., etc., que con dicho objeto se reciban y procuren.

5.º El superávit que pueda resultar anualmente en los fondos de la Junta de Gobierno y Patronato y de la Comisión permanente de Defensa.

6.º Los timbres que á título de sobretasa de honorarios se puedan crear legalmente conforme á las disposiciones vigentes y previa autorización del Ministerio de Hacienda.

7.º Todos los demás ingresos que puedan conseguirse por medios lícitos y decorosos.

CAPÍTULO VII

FONDOS DEL CUERPO

Art. 59. Para subvenir á los gastos inherentes á la gestión de la Junta de gobierno y Patronato se fijará anualmente por la misma una cuota que deberán pagar los individuos del Cuerpo de una sola vez, á su ingreso los de nueva entrada, y en el mes de Enero los demás, y proporcional á sus sueldos ó situación.

Art. 60. Antes de fijar la cuantía de la cuota anual de que habla el artículo anterior, la Junta de gobierno y Patronato cuidará de hacer su presupuesto y el de la Comisión permanente de Defensa, á fin de que en ningún caso resulte déficit, y de que no se exija en lo posible un sacrificio inútil y excesivo á los individuos del Cuerpo.

Art. 61. La Junta de gobierno está facultada para suplir si fuere necesario las insuficiencias de los fondos de la Comisión permanente de Defensa con los de la mencionada Junta, y para distribuir la suma total á que ascienda la recaudación de la cuota establecida por el art. 59, en forma de que resulten suficientemente dotados los dos presupuestos que menciona el art. 60.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Todas las vacantes de Titulares provistas desde la publicación de la Instrucción general de Sanidad pública de 14 de Julio de 1903 hasta 23 de Enero de 1904 estarán sujetas á nueva provisión si los nombrados para dichas plazas no tenían en la primera de las fechas citadas el requisito que como indispensable exigía el art. 92, de llevar en aquella fecha más de cuatro años en el desempeño de una misma titular ó más de seis en el de varias.

2.ª Las plazas de Veterinarios titulares provistas desde 23 de Enero de 1904, fecha de la publicación de la vigente Instrucción general de Sanidad, serán anunciadas y provistas de nuevo con carácter definitivo, y con arreglo á las prescripciones de la misma Instrucción, si los nombrados para dichas plazas no tenían al serlo alguna de las seis condiciones que como indispensables establece el art. 91.

La segunda de dichas condiciones no se reputará como legítima á aquellos individuos que la hayan fundado en haber sido nombrados Titulares desde 14 de Julio de 1903 hasta 23 de Enero de 1904 sin tener la condición 1.ª del art. 92 de la Instrucción vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogados todos los Reglamentos y demás disposiciones administrativas que se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Madrid 22 de Marzo de 1906.—Aprobado por S. M.—C. DE ROMANONES.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

DÍA 31 DE MARZO DE 1906.

AÑO DE 1906.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más. — PESETAS	En menos. — PESETAS
1 Rentas	20	35	15	»
2 Portazgos y barcajes	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»	»
4 Repartimiento	1.129.843'81	180.440'81	»	949.403
5 Instrucción pública	5.000	»	»	5.000
6 Beneficencia	38.588'77	7.559'75	»	31.029'02
7 Ingresos extraordinarios	6.211'25	1.719'75	»	4.491'50
8 Arbitrios especiales	556.357'42	»	»	556.357'42
9 Empréstitos	»	»	»	»
10 Enagenaciones	1.235'70	»	»	1.235'70
11 Resultas	12.748'45	12.748'45	»	»
12 Valores fuera de presupuesto	»	305	305	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»
14 Reintegros	49.552'69	677	»	48.875'66
	»	»	»	»
	1.799.558'09	203.485'79	320	1.596.382'30
PAGOS				
1 Administración provincial	79.537'15	21.361'41	»	58.175'74
2 Servicios generales	17.863'75	274'98	»	17.488'77
3 Obras obligatorias	27.433'66	5.888'70	»	21.544'96
4 Cargas	14.360'85	3.515'50	»	10.845'35
5 Instrucción pública	180.815'93	26.545'01	»	154.270'92
6 Beneficencia	495.960'61	116.208'37	»	379.761'24
7 Corrección pública	17.879	1.715'43	»	16.163'57
8 Imprevistos	5.000	432'40	1	4.567'60
9 Nuevos establecimientos	»	»	»	»
10 Carreteras	229'630'57	9.454'43	»	220.176'14
11 Obras diversas	580.302'42	»	»	580.302'42
12 Otros gastos	68.565	14.019'99	»	54.545'01
13 Resultas	»	»	»	»
14 Ampliación	»	»	»	»
15 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»
	1.717'257'94	199.416'22	»	1.517.841'72
Existencia en Caja.	»	4.069'57	»	»
	»	203.485,79	»	»

Zamora 31 de Marzo de 1906.—El Contador, José Fernández Domínguez.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

MES DE ABRIL DE 1906.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo á lo dispuesto en la regla II de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS	Obligatorios de pago inmediato.	Idem de pago diferible.	Voluntarios.	TOTAL
	— PESETAS	— PESETAS	— PESETAS	— PESETAS
1.º—Administración provincial	5.270'11	902'56	»	6.172'67
2.º—Servicios generales	1.155'25	117'50	»	1.272'75
3.º—Obras obligatorias	1.937'25	333'33	»	2.270'58
4.º—Cargas	62'45	1.134'28	»	1.196'73
5.º—Instrucción pública	7.036'79	»	»	7.036'79
6.º—Beneficencia	34.676'08	»	»	34.676'08
7.º—Corrección pública	1.406'58	83'33	»	1.488'91
8.º—Imprevistos	»	416'66	»	416'66
9.º—Nuevos establecimientos	»	»	»	»
10—Carreteras	7.702'76	»	»	7.702'76
11—Obras diversas	»	»	»	»
12—Otros gastos	3.524'83	1.642'41	916'66	6.083'90
13—Resultas	»	»	»	»
TOTAL	62.772'10	4.630'07	916'66	68.318'33

Zamora 1.º de Abril de 1906.—El Contador, José Fernández Domínguez.
Sesión de 3 de Abril de 1906.—La Comisión provincial acordó aprobar ésta distribución de fondos.
—El Vicepresidente, Francisco Rodríguez.—El Secretario, Olmedo.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

Don Celestino del Olmo y Gil, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 20 del mes actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar la compra de trigo que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe siendo esta la única facultada á resolver sobre la calidad ó admisión de los artículos. Igualmente, el pago de los mismos se hará cuando la Junta determine, «una vez admitidos», en metálico ó en Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid 6 de Abril de 1906.—P. I., el Oficial primero, Francisco F. Izquierdo.

Ayuntamientos.

VIÑUELA

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder al apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana para el año de 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variación en su riqueza contributiva, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia, á cuyo efecto presentarán los documentos legales de transmisión y dominio; pues pasado dicho plazo sin que así lo hayan verificado no será admitida ninguna de las que se presenten.

Viñuela 15 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Alonso Pérez. R—386

PIEDRAHITA DE CASTRO

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1907, todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar sus relaciones dentro del término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde que aparezca su inserción en el periódico oficial de la provincia, siempre que vengán acompañadas de los justificantes que acrediten haber pagado los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado el término marcado no se admitirá relación alguna.

Piedrahita de Castro 4 de Abril de 1906.—El Alcalde, Francisco Temprano. R—405

FUENTESECCAS

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento, para la formación en su día del repartimiento de contribución territorial por rústica, pecuaria y de edificios y solares para el año de 1907, los contribuyentes que hayan sufrido alteración contributiva podrán presentar datos fehacientes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, contados desde la inserción de éste en el periódico oficial, pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Fuentesecas 6 de Abril de 1906.—El Alcalde, Benito Bragado. R—420

PUEBLA DE SANABRIA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal en los meses de Enero y Febrero últimos, formado por la Secretaría en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Mes de Enero.

Día 1.º.—Se constituyó el Ayuntamiento en la forma siguiente: Alcalde, D. Jose Rodríguez Montero; Tenientes, D. Vicente Oterino Maestre y don Aquilino Boyano Cancelo; Procuradores Síndicos, D. Sergio Fernández González y D. Manuel Membre González; Regidores, D. José Escudero Rodríguez, D. Bernardino Fernández Bobo, D. José Rodríguez Fernández y D. Vicente Velloso González, se acordó que las sesiones ordinarias sean los domingos á las diez. Se dió cuenta de la lista de electores que tienen derecho á votar compromisario para Senadores, acordando aprobarlo y que se exponga al público por término de veinte días.

Día 7.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior, se dió cuenta de los extractos de los acuerdos adoptados por la Corporación en el mes de Diciembre del año anterior, acordaron aprobarlo y que se remita al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, acordando también la distribución de fondos para el presente mes. Se acordó fijar en ocho las comisiones permanentes que se denominan: de presupuestos municipales, de fuentes y aguas, de obras, de matadero, de beneficencia, de censura de cuentas municipales, de pesas y medidas y de alumbrado, quedando constituidas por unanimidad en los señores que las componen y que estando dividida la población en dos distritos que se denominan del Consistorio y Escuela de niñas, ejerzan las funciones que la ley le atribuye, en el primero, el primer Teniente de Alcalde; y en el segundo, el segundo. Se acordó también que el rematante de consumos ingrese en las arcas municipales lo que adeuda del año 1905, concediéndole un plazo de cuatro días para ello; y si no lo hiciere, se proceda á la ejecución.

Día 14.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior, acordándose se notifique al vecino Pedro Rodríguez para que retire las paredes que ha hecho en el almacén, en el término de ocho días, y si no lo hiciere se proceda á lo que haya lugar. Se procedió á formar las listas de pobres que se les han de dar medicamentos y asistencia facultativa, quedando terminadas, acordaron se expongan al público por ocho días para oír reclamaciones.

Día 21.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior, se acordó que la comisión de obras mande levantar el paredón del camino de San Francisco, y la de aguas examine el depósito que hay encima de la Fuente Vieja, y mande hacer las reparaciones que necesite. Se dió cuenta de las secciones formadas por el Secretario de los contribuyentes que deben entrar en el sorteo para la designación de los asociados de la Junta municipal los que fueron examinados y encontrándolas conformes acordaron autorizarlas, y que se expongan al público por término de ocho días para oír reclamaciones. Presentadas á deliberación las cuentas municipales del presupuesto de 1905, censuradas por el Regidor Síndico, acordaron que pasen á informe de la comisión de hacienda de este Ayuntamiento.

Día 28.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior, se dió lectura del dictamen de la comisión de hacienda en las cuentas municipales del año 1905, y terminado que fué, se procedió á votar el dictamen resultando aprobado por unanimidad, quedando también aprobadas las cuentas de su razón en la forma siguiente: cargo 8.040 pesetas 85 céntimos, y data, igual cantidad no quedando existencia alguna, acordando pasen á la Junta municipal á los efectos de la ley.

Mes de Febrero.

Día 4.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior y los acuerdos adoptados por la Corporación en el mes de Enero último, acordándose se remita al Sr. Gobernador para su inserción en el periódico oficial. Se acordó también la distribución de fondos para el presente mes con arreglo al presupuesto.

Día 11.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior, acordándose se publique un bando para que las tabernas se cierren á las diez de la noche, para evitar sucesos desagradables, imponiendo á los infractores la multa de una á 25 pesetas.

Día 16, extraordinaria.—Reunida la Junta municipal, se dió cuenta del acta celebrada por el Ayuntamiento en 28 de Enero, referente á las cuentas de este Municipio del presupuesto de 1905, acordaron nombre en comisión para que las examine, á D. Manuel de Dios y D. Federico Montaña.

Día 18.—Reunido el Ayuntamiento y abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior, procediendo inmediatamente al sorteo de los individuos que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el presente año.

Día 23, extraordinaria.—Reunida la Junta municipal para examinar las cuentas municipales rendidas por el Depositario D. Benigno Rodríguez y Alcalde D. Bernardino Fernández, las cuales habrán ya sido censuradas por el Regidor Síndico y aprobadas y fijadas por la corporación y examinadas por la comisión, las cuales fueron aprobadas por unanimidad, quedando el cargo en 8.040 pesetas 85 céntimos, y la data, en igual cantidad, no quedando existencia alguna, acordando se entreguen al Sr. Alcalde para que las eleve á la aprobación definitiva del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Día 25.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior y no hubo asuntos de que tratar.

Puebla de Sanabria 1.º de Marzo de 1906.—El Secretario, Manuel Cancelo.

Días 4 de Febrero y 4 de Marzo.

Se aprobaron los precedentes extractos acordando se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Puebla de Sanabria 20 de Marzo de 1906.—El Alcalde, José R. Montero.—El Secretario, Manuel Cancelo. R—392

BUSTILLO DEL ORO

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración ó variación en sus riquezas contributivas presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, acompañadas de los documentos legales que acrediten su transmisión de dominio; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Bustillo 4 de Abril de 1906.—El Alcalde, León Alvarez. R—405

VILLAVENDIMIO

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formación de los apén-

dices al amillaramiento que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial y de edificios y solares del año próximo de 1907, se hace preciso, que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus declaraciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, contados desde el en que aparezca la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, acompañando á dichas declaraciones los correspondientes títulos; en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Villavendimio 3 de Abril de 1906.—El Alcalde, Adolfo V. Villar. R—405

SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y el de urbana para el próximo año de 1907, todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relación de alta ó baja; pues pasado el término marcado no se admitirán las que se presenten.

Santa Colomba de las Carabias 4 de Abril de 1906.—El Alcalde, Andrés Hidalgo. R—442

BRETOCINO

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder en el próximo mes de Mayo á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas territorial, urbana y pecuaria, base para repartir la contribución sobre las mismas en el año venidero de 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten durante el corriente mes de Abril, en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de altas ó bajas acompañadas de los documentos que lo acrediten, como así bien, en las que lo necesiten, los de haber satisfecho los derechos reales de transmisión; en la inteligencia que pasado dicho plazo le serán devueltas las que se presenten, ó se anotarán, si se refieren á inmuebles, para incluirlas en el año inmediato.

Bretocino 3 de Abril de 1906.—El Alcalde, Hilario Santos. R—419

VILLANUEVA DEL CAMPO

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1907, todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar sus relaciones dentro del término de treinta días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde que aparezca su inserción en el periódico oficial de la provincia, siempre que vengan acompañadas de los justificantes que acrediten haber pagado los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado el término marcado, no se admitirá relación alguna.

Villanueva del Campo 5 de Abril de 1906.—El Alcalde, Hilario Escarda. R—427